

Popayán, 9 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda radicada con el No. 2023-00796, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj, Provea.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, nueve de noviembre de dos mil veintitrés

PROCESO: RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
DEMANDANTE: TEOROLINDA PISSO SANCHEZ
DEMANDADO: BERNARDO SEGURA VALENCIA
RADICADO: 014003002-2023-00796-00

Interlocutorio No. 2661

Ref. Estudio Admisión de demanda

Procede el despacho al estudio de la demanda de la referencia, a efectos de determinar sobre su admisión al tenor de los artículos 26, 82, 83, 84, 85, 89 y 90 del Código General del Proceso, observando algunas falencias que deben ser objeto de corrección o aclaración por la parte actora so pena de rechazo:

1. Debe acreditarse el envío de la demanda y sus anexos a través de la dirección del demandado de conformidad con el inciso 4° del artículo 6° de la ley 2213 de 2022.
2. Deberá allegar los certificados de tradición actualizados de los vehículos involucrados en el contrato.
3. El poder anexo con la demanda no determina ni identifica claramente los asuntos para el cual fue conferido, si se tiene en cuenta que no se atiende a las pretensiones invocadas en la demanda, por lo tanto debe ajustarse de conformidad. Lo anterior al tenor del artículo 74 del Código General del Proceso.
4. En el acápite de las pretensiones no cuantifica el valor de la multa. Pretensiones.
5. En los hechos de la demanda no hay claridad si los dos vehículos a permutar se encuentran en cabeza de la señora TEOROLINDA PISSO SÁNCHEZ o si por el contrario están en manos del demandado BERNARDO SEGURA VALENCIA, aunado a ello, no da cuenta si la titularidad del bien inmueble se encuentra a nombre de la señora Teorolinda Pisso Sánchez.

6. Omitió el acápite del juramento estimatorio, atendiendo el numeral 7° del artículo 82 en concordancia con el artículo 206 del C.G.P., además el acápite de las pretensiones debe ir separado del juramento estimatorio.

7. Omitió el acápite de la cuantía en razón de las pretensiones solicitadas.

En consecuencia, y mientras se corrige lo anterior se hace necesario declarar inadmisibles las demandas conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, con el fin de que sea subsanado por la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

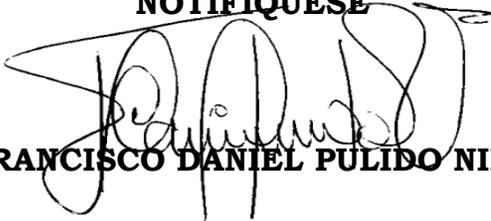
Por lo anterior, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del CGP, inadmitirá la presente demanda, a fin de que la parte actora subsane dentro del término legal los errores anotados. En tal virtud, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN (C)**;

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda verbal de Resolución de Contrato de PERMUTA propuesta por TEOROLINDA PISSO SÁNCHEZ, con mediación de apoderado judicial en contra de BERNARDO SEGURA VALENCIA, por razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días con el objeto de que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE


FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO

Elz.